

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 29-19 que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado dominicano de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 29-19

CONSIDERANDO: Que mediante el decreto núm. 625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho ministerio.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

VISTO: El decreto núm. 625-12, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), del 10 de noviembre de 2012.

VISTO: El decreto núm. 348-16, que dispone el traspaso al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) de las funciones encomendadas a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado mediante el decreto núm. 625-12, que creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, del 2 de diciembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición, por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que se indican a continuación, las cuales serán utilizadas para construir edificaciones escolares:

1. Una porción de terreno con una extensión superficial de 250.00 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, dentro de la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, a favor del INGENIO PORVENIR, expedida por el registrador de títulos de la provincia San Pedro de Macorís.
2. Una porción de terreno con una extensión superficial de 251.30 m², ubicada dentro del ámbito de la parcela núm. 72-REF-52 del Distrito Catastral núm. 16.9, municipio y provincia San Pedro de Macorís, amparada en la constancia anotada en el certificado de título matrícula núm. 3000231582, emitido a favor del INGENIO PORVENIR por el registrador de títulos de San Pedro de Macorís.
3. Una porción de terreno con una extensión superficial de 3,650.23 m² dentro del ámbito de la parcela núm. 168 del Distrito Catastral núm. 17, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 2400004762, emitido a favor del INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIVIENDAS por el registrador de títulos de Santo Domingo.
4. La parcela núm. 206159525111, con una extensión superficial de 2,956.17 m², ubicada en el municipio Cabral II, provincia Barahona, amparada en el Certificado de Título matrícula núm. 0600005837, emitido a favor de los señores CARLOS CÉSAR FÉLIZ GÓMEZ, ALBA LINDA FÉLIZ GÓMEZ DE SUERO, CARLITA FÉLIZ DE SEGURA, CARLOS JULIO FÉLIZ GÓMEZ, MERCEDES FÉLIZ GÓMEZ, MARÍA ALTAGRACIA FÉLIZ GÓMEZ, MARÍA MERCEDES FÉLIZ GÓMEZ, MARÍA FRANCISCA FÉLIZ GÓMEZ, CARLOS MIGUEL FÉLIZ GÓMEZ, MARÍA RAMONA FÉLIZ GÓMEZ, CARLOS RAFAEL FÉLIZ GÓMEZ, EMILIO FÉLIZ RAMÍREZ y RAFAEL FÉLIZ ESPINOSA por el registrador de títulos de Barahona.
5. La parcela núm. 309441572654, con una extensión superficial de 1,778.71 m², ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, provista del certificado de título matrícula núm. 2400000321, emitido a favor de la sociedad comercial Constructora Reyes Mena & Asociados, S.R.L. por el registrador de títulos de Santo Domingo.

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el director general de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que puedan iniciarse de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700 del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por parte del Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al director general de Bienes Nacionales, al abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 30-19 que modifica el numeral 15 del art. 1 del Dec. No. 209-18 y el artículo 1 de Dec. No. 273-18, modificado a su vez por el numeral 7 del art. 1 del decreto núm. 82-14, que declararon terrenos de utilidad pública para fines de edificaciones escolares. G. O. No. 10930 del 30 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 30-19

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación, y sus modificaciones.